

Constancia secretarial: Manizales, 23 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, para informar que a la fecha no se ha notificado a la sociedad demandada C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S; sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal de la compañía figura como dirección para notificaciones judiciales el correo nidia.cardenas@grodco.com.co.

La parte demandante no ha acreditado el envío de la copia de la demanda ni ha suministrado la prueba requerida en el auto admisorio.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del auto admisorio a la compañía C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S a la dirección electrónica nidia.cardenas@grodco.com.co y en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja presente que, si la notificación del demandado no puede llevarse a cabo de manera virtual, se deberán remitir las diligencias a la dirección física Cl 100 # 13 - 21 P 8 BOGOTA D.C, y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, verifique que se surtan las notificaciones electrónicas a través del Centro de Servicios Judiciales y sean recibidas por el destinatario, de no ser así, deberá remitir las diligencias a la dirección física mencionada anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se solicita que aporte al proceso la prueba relacionada como “9. Publicaciones periódico de los demandantes”, la cual no se anexó al escrito genitor, de no aportarlas, la misma no será considerada.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c267a8cc1d1d387d39203bef9720f9130c9f977fbc247f8f98814c7a87b64c77**

Documento generado en 03/05/2024 04:05:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>